

D E C R E T O

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 96

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

ARTÍCULO 1. Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2011, percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	62'614,105
A).- Predial	40'519,794
B).- Sobre adquisiciones de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares.	2'458,846
C).- Sobre espectáculos públicos	189,823
D).- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	50,624
E).- Sobre adquisición de inmuebles	19'390,960
F).- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	4,058
II.- DERECHOS	107'888,018
A).- Por servicios de tránsito	12'133,393
B).- Por servicios de uso de rastro público	4'968,000
C).- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	25'331,369
D).- Por servicio de alumbrado público	21'433,277
E).- Por servicio de agua potable	30'942,890
F).- Por licencia de construcción	1'929,078
G).- Por licencia de urbanización	135,857
H).- Por licencia de uso de suelo	47,244
I).- Por la autorización del uso de la vía pública	1'337,643
J).- Por la autorización del permiso de demolición de una edificación	0.
K).- Por autorización de rotura de pavimento	64,228
L).- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, cárteles o publicidad	2'401,871
M).- Por expedición de cédula catastral	1'320,278
N).- Por registro de directores responsables de obra	14,865
Ñ).- Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos	951,394
O).- Otros derechos	4'876,631
III.- PRODUCTOS	18'176,071

A).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio		118,957
B).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio		5'372,275
C).- Por uso de estacionamiento y baños públicos		4'430,116
D).- Otros productos		8'254,723
E).- Utilidades de los Organismos Descentralizados de Empresas de Participación Municipal y Fideicomiso		0
IV.- APROVECHAMIENTOS		8'976,125
A).- Rezagos		1'931,259
B).- Recargos		2'359,512
C).- Multas		1'781,507
D).- Reintegros		1'185,464
E).- Donaciones		387
F).- Préstamos		0.
G).- Fianza cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio		0.
H).- Concesiones y contratos		0.
I).- Indemnización por responsabilidades fincadas a terceros		0.
J).- Indemnización por daños a bienes municipales		155,532
K).- Aprovechamientos diversos		1'562,464
V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		36'186,888
A).- Financiamientos		0.
B).- Impuestos y Derechos Extraordinarios		0.
C).- Apoyos financieros Estatales		36'186,888
D).- Cooperaciones para obras públicas		0.
VI.- PARTICIPACIONES		417'623,554
A).- Fondo Municipal de Participaciones		259'403,394
B).- Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos		16'767,893
C).- Importación, Exportación de Hidrocarburos		29'244,595
D).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos		86'607,226
E).- Impuesto Especial sobre Productos		2'439,707
F).- Impuesto sobre automóviles nuevos		1'111,288
G).- Fondo de Compensación ISAN		469,752
H).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales		1'975,651
I).- Zona federal marítimo terrestre		2'206,910
J).- Fondo de Gasolinas		7'873,350
K).- Fondo de Fiscalización		9'523,788
VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES		251'733,246
A).- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento del Municipio		111'744,007
B).- Fondo de Aportación para la infraestructura Social Municipal		76'712,475

C).- Otras Aportaciones		63'276,764
Hábitat	26,533,173	
Fondo de apoyo a comunidades para restauración de monumentos y bienes artísticos propiedad federal	300,000	
Fondo Nacional para la Cultura y las Artes	10,766,000	
Rescate de Espacios Públicos	6,057,591	
Programa Tu Casa	5,000,000	
Programa Activos Productivos	5,500,000	
Recurso Federal SUBSEMUN	9,000,000	
Recurso Federal CONADE	120,000	
TOTAL		903,198,007

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las unidades móviles de recaudación, a través de la página de internet, en las instituciones bancarias que al efecto señale el H. Ayuntamiento, o en las de los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal, y en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y con la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2011, y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente, por las normas del derecho común.

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULO 6. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los

demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado en vigor.

ARTÍCULO 8. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualizaciones en los mismos términos que para el mismo concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado. Para el caso de la determinación de los gastos de ejecución derivados de los ingresos coordinados de naturaleza federal, se tomará lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Municipio a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para la recaudación de impuestos y/o derechos y, en su caso, aprovechamientos con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11. El Municipio causará los productos relativos al uso y arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, conforme a la siguiente:

TARIFA POR DÍA \$20,000.00 SON: VEINTE MIL PESOS SIN CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL.

Los ingresos correspondientes por el uso del teatro deberán ser enterados a la Tesorería Municipal toda vez que, previa solicitud, haya sido presentada la documentación requerida y obtenido el permiso para la presentación del evento educativo, recreativo, cultural o científico, cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la fecha autorizada para dicha presentación.

Tratándose de instituciones dedicadas a la educación, cultura, investigación o cualquiera de naturaleza análoga, podrán solicitar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, la aplicación de una reducción cuando se pague en efectivo de hasta un cincuenta por ciento a la tarifa establecida en el primer párrafo de este artículo, debiendo efectuar por la parte reducida el pago en especie en el mismo tanto por ciento, mediante la celebración de un convenio en el que se pacten todas las condiciones para la presentación del evento a favor del municipio y sin costo para el mismo; siempre y cuando acrediten contar con el reconocimiento y validez oficial vigente de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12. El Municipio podrá contratar empréstitos con las entidades del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones financieras y jurídicas, hasta por

un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En los términos del primer párrafo de este artículo se autoriza al Municipio a contratar empréstitos cuya fuente de pago o garantía podrán ser los ingresos que como participaciones federales le correspondan al Municipio con base en las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 13. En relación con los artículos 14, 16, 17, 76, 77, 78, 79 y 80 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de aseo y limpia por recolección de basura domiciliarios, se aplicará un subsidio en el cobro, en forma que a continuación se describe:

RECOLECTA DE BASURA	Veces el Salario Mínimo vigente	Subsidio
----------------------------	------------------------------------	----------

I. Domiciliario por mes:

a).- Residencial	1.16 a 1.45	36%
b).- Media	0.87 a 1.08	40%
c).- Popular e interés social	0.43 a 0.58	55%
d).- Precaria	0.21 a 0.36	55%

El importe de los derechos debe pagarse acuerdo al número de veces el salario general diario vigente en el Estado.

Por lo que se faculta a la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, aplicar los porcentajes de subsidios al cobro de dichos derechos y sobre el importe en pesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil once, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería del Municipio de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

C. José Benedicto Barony Blanquet, Diputado Presidente.- C. Gloria del C. Gutiérrez Ocampo, Diputada Secretaria.- C. Guadalupe del C. Canché Molina, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RUBRICAS.